



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1954 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2023-151518415-APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC

ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V

Que la operación notificada se instrumentó a través de una carta oferta irrevocable - “Oferta N° 1/2023” 2 - enviada el 14 de diciembre de 2023 por los compradores a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V y la consecuente aceptación de los vendedores en la misma fecha.

Que el perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 14 de diciembre de 2023, y fue notificada en tiempo y forma a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el 21 de diciembre de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a Pesos -dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco millones- (AR\$16.255.000.000)⁴, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción notificada no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES informa que la operación analizada califica para el procedimiento sumario, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (a) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) como concentración de conglomerado y no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10 de la Ley

27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de ASPAREL S.A. y VIRIDIA COMPANY S.A. de la totalidad de las acciones de ZARA ARGENTINA S.A., actualmente TAC ARGENTINA S.A., a DISEÑO TEXTIL S.A. y ZARA HOLDING B.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Archívese.